



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2002
EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado
Instituto Potosino de la Juventud**

Reglamento Interior

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
 Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS
 POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Instituto Potosino de la Juventud

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 80, FRACCIONES II Y III, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DE LA MISMA, 11 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, apoyar a los jóvenes a fin de estar atentos para participar en la transformación real de la vida diaria, creando condiciones para incorporación a los procesos de desarrollo humano, social y productivo por medio de una Política Estatal de Juventud, que permita promover las oportunidades de este núcleo e impulsar la apertura de oportunidades, así como fomentar valores y principios encaminados a fortalecer la identidad de nuestra juventud potosina.

Para el logro de este objetivo se pensó en crear una instancia con la participación de la iniciativa privada y de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de que los sectores social y privado se involucren en la concertación y precisión de las acciones y programas a realizar; hecho que se concreta con la emisión de la Ley que crea al Instituto Potosino de la Juventud resultando necesaria la emisión de su Reglamento Interior que permitirá ordenar, racionalizar y avanzar hacia la consolidación que a la juventud potosina se le confiere en el ámbito de la administración pública; tengo a bien expedir:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD

TITULO PRIMERO DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento, tiene como objeto

regular las disposiciones que específicamente dispone la Ley del Instituto Potosino de la Juventud, su estructura orgánica, así como la organización y funciones de sus Órganos de Dirección y Órganos de Operación.

Artículo 2°.- El Instituto Potosino de la Juventud, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, creado por Ley del Congreso del Estado, expedida el 31 de enero del año 2002, publicado en el Periódico Oficial el 2 de febrero del mismo año.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ley: Ley del Instituto Potosino de la Juventud;
- II.- Instituto: Instituto Potosino de la Juventud;
- III.- Programas: Programas del Instituto en relación con la juventud;
- IV.- Dirección: Dirección General del Instituto Potosino de la Juventud, y
- V.- Consejo: Consejo Consultivo.

Artículo 4°.- El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover la congruencia de las políticas del orden estatal y municipal, relacionadas con la juventud;
- II.- Promover y ejecutar los planes y programas de atención a la juventud en el Estado;
- III.- Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;
- IV.- Difundir los derechos esenciales de la juventud, y
- V.- Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 5°.- Para la atención de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los órganos de Dirección, Administración, Operación y Vigilancia;

I.- Órganos de Dirección:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Dirección General;
- c) El Consejo Consultivo, y

II.- Órganos de operación:

- a) Área Administrativa;
- b) Área de Comunicación Social;
- c) Área de bienestar y servicios a los jóvenes;
- d) Área de Investigación y estudios sobre la juventud, y
- e) Contraloría Interna.

TITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

Artículo 6°.- La Junta Directiva del Instituto estará integrada por:

- I.- Un Presidente que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado;
- II.- Los vocales que serán:
 - a) El Secretario General de Gobierno;
 - b) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
 - c) El Secretario de Planeación del Desarrollo;

Los titulares de:

- d) Los Servicios Coordinados de Salud;
- e) Del Instituto de Cultura;
- f) De la Procuraduría General de Justicia;
- g) De la Dirección General para el Desarrollo Integral para la Familia
- h) Del Instituto Potosino del Deporte;
- i) Del Instituto Estatal de la Mujer;
- j) Un Diputado Local, y
- k) Aquel vocal designado por la Directiva del Consejo Consultivo, atendiendo el artículo 21 de la Ley.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7°.- La Junta Directiva, sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

Artículo 8°.- Las sesiones de la Junta Directiva quedarán instaladas cuando este presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no contar con quórum, se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan, debiendo estar presentes al menos el Presidente o su Representante.

En cada sesión se levantará acta, la cual previa aprobación de la misma, en la sesión siguiente será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

Artículo 9°.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán emitidas por el Presidente de la Junta Directiva, por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión convocada y deberán contener:

- I.- Nombre y cargos de los integrantes de la Junta Directiva;
- II.- Lugar, fecha y hora en la que se habrá de celebrar la sesión ordinaria o extraordinaria;
- III.- El orden del día, y
- IV.- La documentación que sea necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 10.- En cuanto a los convenios de Coordinación y Colaboración la Junta Directiva tomando en cuenta el presupuesto del Instituto, autorizará su celebración.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones que establece el Artículo 16 de la Ley, en virtud de las cuales realizará las siguientes funciones:

- I.- Representación legal, una vez que la Junta Directiva, se lo otorgue se concretará a través del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II.- Celebrarán contratos y convenios, previo acuerdo de la Junta Directiva, que favorezcan el cumplimiento del objeto del Instituto, y
- III.- La aceptación de herencias, legados y donaciones se

sujetará a las disposiciones legales en la materia.

TITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12.- El Consejo tendrá las funciones que expresamente le señala la Ley, se integrará por veinte jóvenes propuestos y avalados por organizaciones no gubernamentales relacionadas con la juventud de acuerdo al procedimiento siguiente:

I.- Se emitirá una convocatoria pública, a los jóvenes entre 18 a 29 años que estén desarrollando un trabajo de impacto comunitario, que garantice un esquema de representatividad que atienda a las regiones, el género y la diversidad y la pluralidad propias de la comunidad juvenil, y que cubran los siguientes requisitos generales:

- a) Ser ciudadano Mexicano;
- b) Tener residencia mínima de dos años en el Estado;
- c) Presentar acta de nacimiento;
- d) Curriculum Vitae actualizado;
- e) Acreditar educación básica como mínimo, y
- f) Constancia de no antecedentes penales.

II.- La convocatoria estará abierta por un lapso de diez días naturales, al cierre de la misma, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince días para hacer las revisiones;

III.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el curriculum vitae de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, conocimientos y trayectoria, a los 20 miembros propietarios y 20 miembros suplentes que integrarán el consejo, debiendo certificar un notario público la transparencia de estas acciones;

Si las propuestas recibidas fueran menores en número a 40 pero mayor a 20 los miembros suplentes faltantes podrán ser propuestos a la Junta Directiva por los miembros propietarios, respetándose en todo momento el lugar ocupado en la lista de calificaciones;

Si las propuestas recibidas fueran menores a 20 la Junta Directiva podrá nombrar libremente a los miembros propietarios que faltaren;

En todo momento, hasta la publicación de los ganadores, se protegerá la identidad de los candidatos en sus proyectos, de manera tal, que el órgano calificador desconozca la pertenencia de los trabajos., y

IV.- La elección la hará la Junta de Gobierno, cuando menos

60 días naturales antes de que concluya el período del Consejo.

Los resultados serán difundidos en tiempo y forma a través de diversos medios de comunicación. El fallo será irrevocable e inapelable.

Artículo 13.- El Consejo se integrará en las siguientes comisiones:

- I.- Educación, Cultura y Recreación;
- II.- Participación Política;
- III.- Participación Social y Comunitaria;
- IV.- Salud;
- V.- Desarrollo Económico;
- VI.- Coordinación Regional, y
- VII.- Centros Interactivos Causa Joven.

Artículo 14.- El funcionamiento del Pleno, será en forma colegiada y operará bajo los lineamientos siguientes:

- I.- El Presidente del Consejo, emitirá las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- II.- El Consejo sesionará con un quórum, por lo menos, de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y
- III.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 15.- Sólo y cuando por causa de fuerza mayor, los miembros del Consejo se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su encargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Asimismo, por causas graves o por faltas reiteradas y a juicio de la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo se propondrá a la Junta Directiva su destitución llamando a su respectivo suplente.

**TITULO V
DE LOS ORGANOS DE OPERACIÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16.- Al frente de cada uno Órgano de Operación, habrá un Subdirector, quien ejercerá las atribuciones que le

señala la Ley en su Artículo 24, el Manual de Organización correspondiente y los ordenamientos legales aplicables, desempeñándose como auxiliares del Director General.

Artículo 17.- Los órganos de operación para su mejor desempeño se considerarán como:

- I.- Subdirección Administrativa;
- II.- Subdirección Técnica de Bienestar y Servicio a los Jóvenes;
- III.- Subdirección de Investigación y estudios sobre la juventud;
- IV.- Subdirección de Comunicación Social, y
- V.- Contraloría Interna.

**CAPITULO II
DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 18.- Compete a la Subdirección Administrativa, además de ejercer las atribuciones genéricas, las siguientes funciones:

- I.- Planear, organizar, ejecutar y coordinar la administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Instituto, conforme a los lineamientos y normas establecidos;
- II.- Implantar, difundir las disposiciones técnicas y administrativas vigentes en materia de Recursos Humanos, Financieros y Materiales y vigilar su cumplimiento;
- III.- Coadyuvar con el Director General del Instituto en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad del Instituto;
- IV.- Vigilar que las diferentes unidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, conservación, uso, destino y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales necesarios, y
- V.- Las demás que de manera expresa, le asigne el Director General del Instituto.

**CAPITULO III
DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENESTAR Y
SERVICIO A LOS JOVENES**

Artículo 19.- Competen a la Subdirección Técnica, Bienestar

y Servicio a los jóvenes, además de ejercer las funciones genéricas, las siguientes:

I.- Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo con la finalidad de contribuir con su desarrollo integral;

II.- Promover la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales para promover el desarrollo de los programas asignados al área;

III.- Establecer y desarrollar coordinadamente con las instancias respectivas un sistema de apoyo a empresas públicas y privadas que estimulen la autogestión y el autoempleo;

IV.- Concertar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales a fin de generar una oferta atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes;

V.- Concertar convenios de colaboración con las instancias municipales de la juventud a fin de facilitar el debido cumplimiento de los programas federales y estatales en todo el país en materia de atención a los jóvenes;

VI.- Supervisar las acciones que promuevan el reconocimiento a las actividades realizadas por jóvenes en materia de derechos humanos y en diversas áreas del acontecer nacional.;

VII.- Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de la juventud en las comunidades indígenas y zonas rurales;

VIII.- Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes una cultura de protección al medio ambiente;

IX.- Definir acciones y estrategias a favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de exclusión social a fin de propiciar la participación igualitaria de las mujeres jóvenes;

X.- Establecer y coordinar estrategias que permitan la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a la población juvenil;

XI.- Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y prevengan conductas de riesgo;

XII.- Facilitar a los jóvenes las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social de estudios profesionales en beneficio propio y del de las comunidades donde lo realicen;

XIII.- Proporcionar a los jóvenes, la información requerida

sobra la oferta gubernamental existente en materia de juventud;

XIV.- Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes;

XV.- Delinear estrategias de participación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;

XVI.- Promover la organización de programas de capacitación profesional para jóvenes sobre sexualidad, salud, prevención de conductas adictivas y el respeto a los derechos humanos;

XVII.- Concertar acuerdos de colaboración con Instituciones públicas, sociales y privadas a fin de conjuntar esfuerzos para beneficio de la población juvenil en el ámbito de su competencia;

XVIII.- Definir campañas de información y prevención sobre el VIH/SIDA, y

XIX.- Delinear políticas de atención a jóvenes indígenas ubicando las particularidades culturales y sociales de la población étnica del estado.

CAPITULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LA JUVENTUD

Artículo 20.- Compete a la Subdirección de Investigación y Estudios de Juventud las funciones particulares siguientes, además de las que el presente Reglamento Interior establece de manera genérica:

I.- Impulsar la creación de instancias independientes de juventud en los municipios del Estado donde no existan, mediante el trabajo coordinado con los poderes ejecutivo y legislativo locales;

II.- Promover reuniones de trabajo periódicas con las diversas instituciones del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organizaciones civiles y privadas para captar la oferta existente en la materia;

III.- Promover la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, para determinar programas y proyectos conjuntos;

IV.- Someter a la consideración del Director General, la forma, tiempos y apoyos con que el Instituto intervendrá en la realización de proyectos;

V.- Llevar a cabo, conjuntamente con otras áreas del Instituto

y previo acuerdo del Director General, el desarrollo de los proyectos interinstitucionales que se definan;

VI.- Promover mas no realizar la elaboración de los convenios respectivos;

VII.- Coordinar el análisis de posibles desviaciones en los objetivos planteados y proponer alternativas de solución;

VIII.- Brindar asesoría en el marco de su competencia, a las distintas áreas del Instituto o a instancias externas, cuando así lo soliciten, en el diseño, planeación y evaluación de las políticas de juventud;

IX.- Promover el conocimiento sistemático de la población juvenil como base del diseño de políticas integrales de juventud;

X.- Promover la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud;

XI.- Impulsar la participación del Instituto en reuniones nacionales e internacionales, sobre investigación y políticas de juventud;

XII.- Promover la adquisición del acervo bibliográfico y materiales audiovisuales que se requieran para cumplir con las funciones institucionales, referentes al diseño de políticas de atención a la juventud;

XIII.- Generar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del Estado, de acuerdo con las prioridades estatales;

XIV.- Promover el desarrollo de mecanismos de vinculación y apoyo entre los sectores social y académico, dedicados al estudio de los sectores juveniles;

XV.- Impulsar la conformación de redes estatales de investigadores sobre juventud;

XVI.- Establecer los vínculos necesarios entre las características y demandas juveniles y la elaboración de políticas institucionales;

XVII.- Desarrollar sistemas de actualización y formación para los servidores públicos que desempeñen actividades en el ámbito juvenil;

XVIII.- Contribuir a la formulación de un programa nacional de juventud;

XIX.- Proponer al Director General, los lineamientos para la integración de los documentos e informes de planeación,

seguimiento y evaluación de los programas juveniles del sector público, y

XX.- Coordinar el Consejo Editorial del Instituto.

CAPITULO V DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Compete a la Subdirección de Comunicación Social ejercer las funciones genéricas además de las siguientes:

I.- Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, difusión y comunicación social;

II.- Optimizar la utilización de espacios de comunicación, de expresión y difusión juvenil,

III.- Buscar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes y promover su acercamiento a las actividades del Instituto;

IV.- Implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances, acciones y programas dirigidos a la juventud;

V.- Comunicar permanentemente a los medios de información masiva los logros alcanzados por el Instituto;

VI.- Llevar a cabo la promoción y difusión de materiales de diversa índole sobre juventud;

VII.- Programar, coordinar y supervisar la edición y coedición de las revistas y demás publicaciones que produzcan en los términos y con la colaboración de las áreas que determine el Director;

VIII.- Supervisar la adquisición del acervo bibliográfico y materiales audiovisuales que se requieran para cumplir con los programas institucionales referentes a la promoción y difusión de las acciones a favor de la juventud;

IX.- Elaborar un medio impreso de comunicación interna permanente que promueva la integración del Instituto;

X.- Elaborar y dirigir los proceso de sondeo, encuesta y monitoreo de opinión para detectar en los medios de comunicación masiva la presencia del Instituto y sus actividades, y

XI.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director;

**CAPITULO VI
 DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 22.- El Instituto contará con una Contraloría Interna cuyo Titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quien atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento del Instituto;

II.- Elaborar siguiendo los lineamientos de la Contraloría General del Estado el programa de auditoría para las áreas que integran el Instituto;

III.- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas;

IV.- Establecer y operar el sistema para revisar y controlar en forma permanente los programas de trabajo de las áreas que integran el Instituto;

V.- Recibir y atender las quejas y denuncias que presenten los jóvenes respecto a la actuación de los servidores públicos del Instituto;

VI.- Establecer los programas y procedimientos de auto evaluación de las acciones de las Unidades Administrativas del Instituto;

VII.- Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de trabajo de las Unidades Administrativas;

VIII.- Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto a cargo del Instituto;

IX.- Practicar auditorías de caja para verificar el adecuado manejo de fondos y valorar a cargo de las áreas del Instituto;

X.- Participar en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles;

XI.- Levantar las actas administrativas y los pliegos de responsabilidades, que procedan informando de ello a la Contraloría General del Estado y a la Dirección;

XII.- Dar un informe de sus actividades al Contralor General del Estado y a la Dirección, y

XIII.- Las demás que le señalen la leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la superioridad.

**CAPITULO VII
 DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Artículo 23.- Durante las ausencias temporales del Director, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de la Subdirección Administrativa y en ausencia de este último de la Subdirección Técnica Bienestar y Servicio a los Jóvenes.

Artículo 24.- Los Subdirectores y Encargados de Área serán sustituidos en sus ausencias temporales por funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designe el Director o los encargados de Área según el caso por acuerdo del propio titular de la entidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SILVA NIETO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION

LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA.

(Rúbrica)